



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 43

Zacatecas, Zac., miércoles 31 de mayo de 2023

SUPLEMENTO

2 AL No. 43 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023

DECRETO No. 318.- Se Reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que, el cambio de la fecha del inicio de los procesos electorales ordinarios solamente significa una reducción de la temporalidad de éstos.

Lo anterior se acredita con el oficio DP/207/2023 que suscribe el doctor Ricardo Olivares Sánchez, titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, la comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:

Por los alcances de la iniciativa puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implica la necesidad de aumentar plazas laborales.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación sólo tiene el fin de reducir la temporalidad de los procesos electorales ordinarios, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un numeral 2 al artículo 122; se reforma el numeral 1 del artículo 124; se reforma el numeral 1 del artículo 126 y se reforma el numeral 1 del artículo 137, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122

1. ...

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, las siguientes: apoyo en el proceso de distritación a cargo del Instituto Nacional; difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales; inscripción de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e instalación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el **veinte de noviembre** del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

- I. ...
- II. ...

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, el **veinte de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137

1. A más tardar en el mes de **diciembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción III del numeral 1 del artículo 31 y se reforma el numeral 2 del artículo 36, ambos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. De manera especial:

a) El **veinte de noviembre** del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

2. ...

3. ...

4. ...

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en **diciembre** del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**